

INFORME SECRETARIAL: Soledad, mayo 31 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva laboral de mínima cuantía presentada por ORLANDO MANUELCANTILLO CERVANTES, a través de apoderado judicial contra C I EXPOPIELES DEL CARIBE S A S la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00392-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 11 de 2021.

Por intermedio de apoderado judicial ORLANDO MANUELCANTILLO CERVANTES, promueve Proceso Ejecutivo laboral de mínima cuantía contra C I EXPOPIELES DEL CARIBE S A S, con fundamento en un título ejecutivo – acta de conciliación.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

En el caso sub-examine la demandante no indica lo contenido en el artículo 245 ibídem del C. G. del P. Manifestar bajo gravedad de juramento que, el título ejecutivo objeto de la presente Litis lo conserva la parte demandante en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo, y que por tal razón inmovilizará el título ejecutivo, absteniéndose de entregarlo con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación prevista en el artículo 625 del Código de comercio, todo esto en concordancia con el numeral 1º del artículo 78 del Código General del Proceso proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

De igual manera el demandante indica en el acápite de cuantía “... MINIMA CUANTIA ...” pero sin cuantificar la misma la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

Así mismo, el demandante no indica expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El demandante no indica la fecha desde la cual hacen exigibles los intereses legales de conformidad con lo normado por el del artículo 884 del código de comercio y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso.

De igual forma, el demandante no se indicó en la demanda, el canal digital donde deben ser notificado la parte demandante. de conformidad con lo previsto en los artículos 6º del Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- En poder de quien se encuentra el título valor.
- Cuantificar la cuantía por lo diserto.
- En el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado.
- Fecha desde la cual hacen exigibles los intereses legales.
- Canal digital donde deben ser notificado el demandado.

Segundo. -Reconocer personería adjetiva al Doctor PABLO FERNANDO RONCALLO RODRIGUEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 72.294.385 y Tarjeta Profesional N° 184173 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 74 Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria